CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN ZONAL 5 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE), LA EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA-EP, LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR (UEB) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE BOLÍVAR (GADPB)

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las siguientes personas: **LA DIRECCIÓN ZONAL 5 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,** legalmente representado por la Ing. Isabel Cristina Tamariz Mata, en calidad de Directora Zonal 5, a quien en lo posterior se denominará **"MAATE"; la EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA-EP**, legalmente representada por el Ing. John Teddy Mackliff Elizalde, en su calidad de Gerente General, a quien en lo posterior se denominará **"EPA-EP"; la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, legalmente representada por el Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Ph.D, en su calidad de Rector, a quien en lo posterior se le denominará **"UEB"**; y, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE BOLÍVAR,** debidamente representado por la Tnlga. María Tránsito Aguachela Chimbolema, en su calidad de Prefecta, partes quienes libre y voluntariamente con los documentos que acreditan la calidad con la cual comparecen, acuerdan suscribir el presente documento, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. -

1.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

1.1.1. El artículo 3 numeral 1 establece: *"Son deberes primordiales del Estado: garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*

1.1.2. El artículo 26 determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)"*

1.1.3. El artículo 39 prescribe *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público."*

1.1.4. El artículo 226 determina que las instituciones públicas tienen *"(...) el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

1.1.5. En el artículo 263 se indica que: *"Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. (…) 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. (…). En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales".*

1.1.6. En el artículo 318 establece: "*El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. (…). La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos (…) El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos (…).*"

1.1.7. En el artículo 350 señala: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; ¡la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

1.1.8. En el artículo 385 indica que: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. (…) 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."*

1.1.9. En el artículo 387 expresa: *"Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales (...)."*

1.2. LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA:

1.2.1. El artículo 5 prescribe que: "*El agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua. Su gestión se orientará al pleno ejercicio de los derechos y al interés público, en atención a su decisiva influencia social, comunitaria, cultural, política, ambiental y económica.*"

1.2.2. El artículo 8 establece que: "*La Autoridad Única del Agua es responsable de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas, la misma que se coordinará con los diferentes niveles de gobierno según sus ámbitos de competencia.*"

1.2.3. El artículo 16 determina que son objetivos del sistema nacional estratégico del agua: "*1. Articular a los actores que forman parte del sistema nacional estratégico del agua para la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; y, 2. Generar mecanismos e instancias para coordinar la planificación y aplicación de la política pública de los recursos hídricos con los actores sociales vinculados con el agua y los diferentes niveles del gobierno, para garantizar el buen vivir.*"

1.2.4. El artículo 18, respecto a las competencias de la Autoridad Única del Agua en su literal l) determina que le corresponde: "*Establecer mecanismos de coordinación y complementariedad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en lo referente a la prestación de servicios públicos de riego y drenaje, agua potable, alcantarillado, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros que establezca la ley.*"

1.2.5. El artículo 50 dispone que "*El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa, ambiental y económica, así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas.*"

1.2.6. El artículo 69 estipula que: "*La Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados fortalecerán la organización de los consumidores y usuarios del agua, promoverán su conformación en los lugares en donde no exista. Para tal efecto establecerán políticas de información, difusión, capacitación, educación y formación social a los usuarios, consumidores y a la población en general.*"

1.3. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

1.3.1. El artículo 8 literal f) prescribe: "*Serán fines de la Educación Superior. - Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico,*

tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional."

1.3.2. El artículo 14 establece: *"Son instituciones del Sistema de Educación Superior. - Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley."*

1.3.3. El artículo 48, señala: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial."*

1.3.4. El artículo 87 determina: *"Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad."*

1.3.5. El artículo 140 determina: *"Articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior. - Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública."*

1.3.6. El artículo 107 establece el: *"Principio de Pertinencia señalando que, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional".*

1.4. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

1.4.1. El artículo 3 respecto al principio de eficacia consagra que: "*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*"

1.4.2. El artículo 28 prescribe que: "*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que*

deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

1.4.3. El artículo 47 establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".*

1.5. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

1.5.1. El artículo 42 estipula: *"Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) f) fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias (...).*"

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1. EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

2.1.1. Mediante el Decreto Ejecutivo No. 1007, del 04 de marzo de 2020, se dispuso la fusión del Ministerio de Ambiente y la Secretaría del Agua, en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua", asumiendo esta entidad todas las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondían al Ministerio de Ambiente y a la Secretaría del Agua. Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 del 05 de junio de 2021 se cambia la denominación de Ministerio de Ambiente y Agua por el de Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

2.1.2. Mediante Acuerdo MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, se otorga el nombramiento de libre remoción a la Ing. Isabel Cristina Tamariz Mata, en el puesto de Directora Zonal 5, de conformidad a los artículos 17 c). Artículo 83 literal a) h) y 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el articulo 17 literal c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

2.2. LA EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA-EP:

2.2.1. Mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de fecha 17 de abril de 2014, se crea la Empresa Pública del Agua EPA-EP, cuyo objeto comprende: contratar, administrar y supervisar los proyectos de infraestructura hídrica de competencia del Gobierno Central en sus fases de diseño, construcción, operación y mantenimiento; asesorar y asistir técnica y comercialmente a los

prestadores de los servicios públicos y comunitarios del agua; y, realizar la gestión comercial de los usos y aprovechamientos de agua.

2.2.2. La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 4 establece que: "*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*"; relativo a lo anterior, el artículo 10 de la norma ibídem expresa que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa; disposición concordante con el artículo 11 numeral 1 de la norma ut supra.

2.2.3. Mediante Resolución de Directorio Nro. DIR-EPA EP-2021-011 de fecha 27 de septiembre de 2021, se nombra al Ing. John Teddy Mackliff Elizalde, como Gerente General de la EPA EP; para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública del Agua EPA EP, en virtud de ello, se expidió la Acción de Personal No. EPA-EP-2021-380 del 04 de octubre de 2021.

2.2.4. Conforme las consideraciones expresadas en los numerales 2.2.2 y 2.2.3 de este instrumento, en concordancia con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, el Gerente General de la EPA EP se encuentra facultado para la suscripción del presente convenio.

2.3. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE BOLÍVAR:

2.3.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, según el Art. 40 del COOTAD, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Su misión está orientada a impulsar el desarrollo provincial planificado en su ámbito social y económico con la participación ciudadana y la preservación de los recursos naturales, de acuerdo a los principios que logran el buen vivir o SumakKawsay, a nivel del territorio provincial.

2.3.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar se rige por:
a) La Suprema Ley: Constitución de la República del Ecuador
b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)
c) Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP)

d) Y demás Leyes, que, por su naturaleza y competencias, le asignan obligaciones y funciones (Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, Ley de Transparencia, Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control (LOAFYC), etc.).

2.3.3. En Sesión Extraordinaria, de Consejo, con fecha viernes 23 de septiembre del año 2022, a las 14h10, la Tecnóloga María Transito Aguachela Chimbolema, asume las funciones de Prefecta, del GADPB.

2.4. LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:

2.4.1. La UEB, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica y autonomía administrativa, que fue creada el 20 de junio de 1989, mediante Decreto Nro. 32 del Honorable Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial Nro. 225 de fecha 04 de julio de 1989, establecimiento que tiene como misión formar profesionales competentes a través de sus funciones de docencia investigación y vinculación mediante un sistema de aseguramiento de la calidad que contribuyen al desarrollo local y nacional;

2.4.2. El Tribunal Electoral de la UEB, posesiona al Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD, como Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, con Acción de Personal Nro. 071-DTH-2020 de fecha 11 de marzo de 2020.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN. -

Las partes que suscriben el presente Convenio, declaran que lo hacen en uso de su capacidad y competencia legal; y, con su voluntario consentimiento de trabajar en conjunto en la materia y para el cumplimiento objeto de este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

4.1 Copia certificada de acción de personal No. 0352 de fecha 16 de marzo de 2021, en el que consta la designación de la Ing. Isabel Cristina Tamariz Mata como Directora Zonal 5 del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

4.2 Copia certificada de la Resolución Nro. DIR-EPA EP-2021-011, de fecha 27 de septiembre de 2021, en la que consta el nombramiento del Gerente General en favor del Ing. John Teddy Mackliff Elizalde;

4.3 Copia certificada de la Acción de Personal No. EPA-EP-2021-380, de fecha 04 de octubre de 2021, en la que consta la designación como Gerente General, del Ing. John Teddy Mackliff;

4.4 Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 071-DTH-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, en la que consta la designación del señor Ing. Hernán Arturo

Rojas Sánchez, PhD, en su calidad de Rector de la Universidad Estatal de Bolívar;

4.5 Acta Nro. 012-GADPB-2022 de Sesión Extraordinaria de Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar, con fecha viernes 23 de septiembre del año 2022, a las 14h10, la Tecnóloga María Transito Aguachela Chimbolema, asume las funciones de Prefecta, del GADPB.

4.6 Copias de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación actualizadas de los comparecientes.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Este instrumento tiene por objeto, coordinar mecanismos de cooperación entre los suscriptores, para fortalecer la gestión en materia hídrica dentro de la provincia de Bolívar, a través del desarrollo de actividades encaminadas al fortalecimiento de las Juntas de Riego y Drenaje y/u organizaciones comunitarias de regantes para una eficiente prestación del servicio; y, articular mecanismos de participación de los entes comunitarios en la construcción y ejecución de las políticas públicas inherentes a la gestión hídrica; posibilitando la **asistencia, capacitación**, **cooperación recíproca con los sectores oficiales y partes suscriptoras** en temas de interés común.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

6.1. Del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica:

6.1.1. Nombrar a sus respectivos delegados técnicos, que actuarán como contrapartes para la ejecución del presente convenio y de los proyectos y convenios específicos que se deriven, según las necesidades de las áreas identificadas.

6.1.2. Coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Bolívar y la Empresa Pública del Agua, la zonificación de las Juntas de Riego y Drenaje y/u organizaciones comunitarias de regantes, a efecto de que la capacitación pueda cubrir el universo de potenciales beneficiarios del proyecto.

6.1.3. Recopilar la información de las organizaciones comunitarias prestadoras del servicio de riego, a fin de formalizar estas asociaciones dentro del marco legal vigente.

6.1.4. Socializar la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, con énfasis en el servicio comunitario de agua para riego y drenaje; consejos de cuenca; autorizaciones y trámite de uso y aprovechamiento productivo del agua e infracciones administrativas.

6.1.5. Elaborar lineamientos para salvaguardar los conocimientos colectivos, ciencias, tecnologías y saberes ancestrales sobre el agua de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a efecto de poder recuperarlos y promoverlos como parte integral de la gestión del agua.

6.2. De la Empresa Pública del Agua:

6.2.1. Nombrar a sus respectivos delegados técnicos, que actuarán como contrapartes para la ejecución del presente convenio y de los proyectos y convenios específicos que se deriven, según las necesidades de las áreas identificadas.

6.2.2. Proponer las acciones y gestionar las facilidades técnicas y administrativas para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y para la coordinación de las actividades técnicas e investigativas a nivel provincial, regional y nacional, de ser el caso para concretar los proyectos previamente elaborados.

6.2.3. Apoyar y acompañar iniciativas de la UEB relacionadas con el fortalecimiento organizativo y de las capacidades técnicas de los prestadores de servicios públicos y comunitarios y demás organizaciones encargadas de la gestión del agua, integrando a los sectores beneficiarios a la capacitación y participación.

6.2.4. Coordinar, conjuntamente con las demás entidades suscriptoras del presente convenio, la metodología para la evaluación de la capacitación, a fin de poder verificar el cumplimiento de los objetivos del proyecto. Se deberá evaluar los conocimientos adquiridos por los participantes, y conocer su percepción sobre el facilitador y los materiales de aprendizaje utilizados.

6.3. Del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar:

6.3.1. Nombrar a los delegados técnicos, que actuarán como contrapartes para la ejecución del presente convenio y de los proyectos y convenios específicos que se deriven según las necesidades de las áreas identificadas.

6.3.2. Apoyar la coordinación y logística en el área geográfica de ubicación del proyecto, cumpliendo con las tareas de coordinación o ejecución que la EPA o la UEB hayan establecido para fortalecer la relación del programa con las diferentes Juntas de Riego y Drenaje o Prestadores comunitarios del servicio de riego, para permitir establecer los grupos que serían capacitados a través del presente Convenio.

6.3.3. Proveer la logística y coordinar los espacios para desarrollar la capacitación y que éstos se adapten a las diversas modalidades que las instituciones requieran para la transferencia tecnológica, esto es, presencial o virtual.

6.3.4. Coordinar y proveer la logística para el desplazamiento de los miembros de las organizaciones que serían fortalecidos en territorio, de ser necesario.

EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA

6.4. De la Universidad Estatal de Bolívar:

6.4.1. Nombrar a los delegados técnicos, que actuarán como contrapartes para la ejecución del presente convenio y de los proyectos y convenios específicos que se deriven según las necesidades de las áreas identificadas.

6.4.2. Incorporar las líneas de investigación relacionada a la Gestión Integral e Integrada de los Recursos Hídricos en carreras de tercero y cuarto nivel de la UEB, afines a las necesidades institucionales de la gestión integrada de los recursos hídricos en la provincia de Bolívar.

6.4.3. Apoyar el fortalecimiento de las capacidades profesionales para la Gestión Integral de los Recursos Hídricos de los funcionarios de la Empresa Pública del Agua y de las instituciones que articulen su accionar para lograr una gestión sustentable de los recursos hídricos, aplicable a las características propias del ambiente y la localización del área donde se cumplirán, cooperando y participando en los cursos, investigaciones y talleres de capacitación de las Juntas y sus usuarios.

6.4.4. Facilitar el diseño y ejecución de tesis de pregrado de egresados de las diferentes facultades de la UEB, promoviendo la articulación entre áreas técnicas, sociales y ambientales.

6.4.5. Implementar programas y proyectos de vinculación de los estamentos universitarios con el quehacer de las organizaciones sociales involucradas en la gestión integral del recurso hídrico.

6.4.6. Proveer la logística y coordinar los espacios para desarrollar la capacitación y que éstos se adapten a las diversas modalidades que las instituciones requieran para la transferencia tecnológica, esto es, presencial o virtual.

6.4.7. Coordinar y proveer la logística para el desplazamiento de los miembros de las organizaciones que serían fortalecidos en territorio, de ser necesario.

6.5. Obligaciones conjuntas:

6.5.1. Acordar el proceso de diseño para identificar las necesidades y requerimientos, así como los planes, programas y proyectos concernientes al objeto de este convenio.

6.5.2. Formular y ejecutar proyectos de investigación científica y tecnológica referidos a la gestión integral de recursos hídricos, procurando una visión interdisciplinaria que les permita operar y ejecutarlos conjuntamente.

6.5.3. Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente en capacitación, formación e investigación en torno a la gestión de los recursos hídricos; o, el desarrollo de institutos especializados en este

ámbito temático que una u otra de las entidades pudiera impulsar, cooperar y cumplir la tarea asignada.

6.5.4. Intercambiar información sobre temas de interés común, incorporando las tecnologías de la información, dando impulso a las iniciativas de planes, programas y proyectos de formación e investigación conjuntas en torno a la gestión integral de los recursos hídricos.

6.5.5. Impulsar la consolidación de una red temática de investigación de universidades con programas de formación en la gestión integral de los recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua.

6.5.6. Trabajar de forma conjunta en procesos de capacitación, fortalecimiento técnico organizativo y mejoramiento de la capacidad operativa de los prestadores de servicios públicos y comunitarios y demás organizaciones encargadas de la gestión del agua.

6.5.7. Participar en reuniones de coordinación para la elaboración y aprobación de Proyectos de Cooperación Técnica, los cuales constituirán el mecanismo operativo de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES Y COORDINADORES DEL CONVENIO. -

La Coordinación para la ejecución y coordinación de este convenio será conjunta de los cuatro firmantes y se ejecutará por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica MAATE, a través de su delegado; de la Empresa Pública del Agua EPA EP, a través de su delegado; del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar GADPB a través de su delegado y, de la Universidad Estatal de Bolívar UEB o su delegado, siendo sus responsabilidades la supervisión, seguimiento y la operación de las acciones y decisiones que se tomen para el cumplimiento del objeto del presente convenio; deberán informar a sus respectivas entidades en una memoria ejecutiva bimensual en el que establezcan el avance del cumplimiento del objeto de este convenio y los requerimientos a futuro, así como el resultado de los procesos técnicos y de investigación. Al término del plazo fijado para el presente Convenio deberán elaborar el informe técnico de ejecución y cierre del mismo.

En caso de que una de las partes reemplace o cambie el Coordinador, bastará una comunicación escrita, que deberá ser presentada a la máxima autoridad de los otros suscriptores, en el término mínimo de (5) días, después de la notificación se producirá el cambio, firmando el saliente y el entrante un Memorando del estado en que queda el cumplimiento de obligaciones por la parte que representan.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. –

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo. Queda claramente establecido que el presente instrumento, no

crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las partes; y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los estudiantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (2) años contados a partir de la suscripción, el mismo que podrá ser renovado previa solicitud expresa de cualquiera de las partes, con (30) días de anticipación a la fecha de su finalización, para lo cual se suscribirá una adenda donde conste la ampliación del plazo. De no existir notificación escrita en ese sentido, el Convenio se entenderá por terminado, para lo cual se deberá suscribir un acta de terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES Y ALCANCE. -

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto de este instrumento y sean justificados técnica y legalmente de ser el caso, y se suscriba el respectivo Convenio Modificatorio o Adenda, en un intercambio de oficios que dejen establecido su interés en modificar el Convenio, una vez recibida la nota oficial, originada en la parte que plantea la modificación, en treinta (30) días si no hay objeción surtirá efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Para la ejecución del presente Convenio Marco, las partes observarán los siguientes lineamientos:

11.1. Cada parte designará uno o más funcionarios de cada una de las áreas vinculadas a la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación, quienes serán los que mantendrán el contacto y coordinarán todas aquellas actividades que concluirán en la suscripción de Convenios Específicos.

11.2. La ejecución de acciones específicas se regirá por medio de Convenios Específicos, que deberán detallar en cada caso: los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada parte, contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, disposiciones para la administración de los recursos y otros; y demás elementos que asegure el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte. Cuando deban cumplirse obligaciones de orden económico, en forma previa se contará con la certificación de disponibilidad presupuestaria que corresponda, conforme establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

11.3. Cuando se juzgue necesario, las partes podrán constituir grupos o misiones técnicas, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Convenio Marco, y proponer las recomendaciones y proyectos que sea menester y que serán objeto de Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos.

11.4. Las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos a que se alude en el presente Convenio Marco, podrán celebrarse con la participación de otras entidades descentralizadas, multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera o de gobiernos de países interesados en el mejoramiento de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, si así se juzga conveniente y necesario por quienes suscriben el presente Convenio Marco, siguiendo las regulaciones específicas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- **Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**
  Representante: Ing. Isabel Cristina Tamariz Mata
  Cargo: Directora Zonal 5
  Dirección: Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo, Guayas
  Teléfono: 593 42068521
  Correo electrónico: isabel.tamariz@ambiente.gob.ec

- **Empresa Pública del Agua**
  Representante: Ing. John Teddy Mackliff Elizalde
  Cargo: Gerente General.
  Dirección: Km. 0,5 vía a Samborondón, sector La Puntilla (Edificio Centro Integrado de Seguridad primer piso) Samborondón, Guayas.
  Teléfono: (04) 2592170
  Correo electrónico 1: john.mackliff@epa.gob.ec
  Correo electrónico 2: vaneza.plaza@epa.gob.ec

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar**
  Representante: Tnlga. María Tránsito Aguachela Chimbolema
  Cargo: Prefecta
  Dirección: Av. Cándido Rada 101 y 9 de abril. Guaranda, Bolívar
  Teléfono: (03) 2551227 - 2551228 - 2551229 - 2551230 - 2551231
  Correo electrónico: prefecturabolivarta2022@gmail.com

- **Universidad Estatal de Bolívar (UEB)**
  Representante: Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Ph.D.
  Cargo: Rector de la Universidad Estatal de Bolívar
  Dirección: Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira
  Teléfono: (593) 32206010 - 32206014
  Correo electrónico: arojas@ueb.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá terminar por las siguientes causas:

13.1. Por cumplimiento del objeto y/o plazo del convenio;

13.2. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte del que lo alegare siendo que tales circunstancias imposibiliten el cumplimiento del objeto del convenio; en ese sentido, se deberá gestionar la terminación dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho;

13.3. Por mutuo acuerdo de las Partes;

13.4. Por incumplimiento del objeto del convenio, y/o de cualquiera de las obligaciones establecidas para las partes en el presente instrumento;

13.5. Por terminación unilateral de cualquiera de las partes, previo aviso por escrito y de manera motivada con al menos sesenta días de anticipación.

La terminación derivada por la causal señalada en el numeral 13.5, de ninguna manera afectará las actividades de investigación, proyectos o programas que se encuentren en desarrollo, estos deberán continuar hasta su culminación.

Una vez finalizado el presente Convenio, las partes elaborarán los informes respectivos y suscribirán una Acta de Terminación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

Sin embargo, de no existir dicho acuerdo, las partes renunciarán a fuero y domicilio y se someterán al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil, de acuerdo a lo previsto en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso que las divergencias o controversias suscitadas no hayan podido resolverse mediante el diálogo directo o en un proceso de mediación, estas se ventilarán en sede judicial ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Las partes no revelarán ni divulgarán a terceros, la información adquirida o que llegaren a conocer en la aplicación y ejecución del presente convenio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, comprometiéndose a guardar total confidencialidad respeto de la información que se genere, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

15.1. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será considerada incumplimiento de obligaciones y causal de terminación unilateral el presente convenio.

15.2. Las partes conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad de las Partes que suscriben el presente convenio, por lo que aceptan compartir los derechos sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

15.3. Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el proyecto o trabajo de investigación que sea materia de publicación, quedando ambas PARTES obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización. Por lo que hace a la realización de Proyectos Conjuntos, las PARTES determinarán por escrito y en cada caso, la forma en que se reconocerá los derechos de autor y la participación de ambas instituciones. En todo caso se observará y cumplirá lo regulado referente a la propiedad intelectual, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: FINANCIMIENTO. -

Los suscriptores declaran que la firma de este Convenio no entraña gasto alguno, ni necesidad de presupuesto especial; las actividades estarán dentro de las ordinariamente realizadas por la institución que suscribe. Al elaborarse un Proyecto se deberá establecer el Presupuesto y el monto del compromiso presupuestario, que para cumplir la obligación legal debe previamente contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria que corresponda, conforme establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN. -

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas y para constancia de lo estipulado lo suscriben en cinco ejemplares de idéntico contenido, valor y tenor, en la ciudad de Guaranda, a los 09 días del mes de marzo del año 2023.

Ing. Isabel Cristina Tamariz Mata
DIRECTORA ZONAL 5
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Ing. John Teddy Mackliff Elizalde
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA-EP

Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Tnlga. María Tránsito Aguachela Chimbolema
PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE BOLÍVAR